

## Observación F31

---

Su declaración ha sido observada, porque ya no le corresponde declarar bajo el Régimen 14 ter, debido a que se retiró de forma voluntaria o dejó de cumplir los requisitos para permanecer en dicho régimen, no pudiendo reingresar a éste antes de los tres ejercicios comerciales consecutivos siguientes, desde la fecha de su retiro o incumplimiento de requisitos.

Para solucionar esta observación, deberá rectificar su declaración por Internet el Formulario 22 de Renta, en el sitio web del SII, Menú Renta, opción Corregir o rectificar declaración, ajustándola al régimen general con contabilidad completa, para lo cual deberá completar los Recuadros N°2, N°3 y N°6, asociados a Base Imponible de Primera Categoría, Datos Contables del Balance y Datos del FUT.

Recuerde que pueden acogerse al Régimen de Tributación Simplificado del artículo 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los contribuyentes obligados a declarar renta efectiva según contabilidad completa por rentas de Primera Categoría que cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser empresarios individuales (personas naturales) o Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL).
- Ser contribuyente del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- No tener por giro o actividad la tenencia o explotación de bienes raíces agrícolas y no agrícolas y actividades de capitales mobiliarios; no realizar negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo las necesarias para el desarrollo de su actividad principal.
- No poseer ni explotar, a cualquier título, derechos sociales o acciones de sociedades, ni formar parte de contratos de asociación o cuentas en participación en calidad de gestor.
- En el caso de contribuyentes que se hayan iniciado en Primera Categoría en años anteriores al año en que se acogen al régimen, tener un promedio anual de ingresos de su giro no superior a 5.000 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) en los tres últimos ejercicios.
- Si se trata del primer ejercicio de operaciones en Primera Categoría, deberá poseer un capital efectivo no superior a 6.000 UTM.

Si persisten las observaciones, es necesario esperar la carta de notificación y concurrir el día y hora señalada en dicho documento a la oficina del SII correspondiente a su domicilio. La carta de notificación también puede ser consultada en el sitio web del SII, Menú Renta, opción Consultar estado de declaración.